

Distrito Metropolitano de Quito, 16 de junio de 2021

Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO (E)
Presente

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO
GADMIQ-SGCM-20...
RECEPCIÓN
Fecha: **16 JUN 2021** Hora: **14:47**
Nº. Hojas: **-3-**
Recibido por: **J. Iruje**

De nuestras consideraciones:

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
DESPACHO **QUITO**
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Fecha: **16 JUN 2021** Hora: **15:30**
Nombre: **Alvaro**
Firma: **[Firma]**

Hemos sido notificados con la Resolución No., 010-CMQ-2021 DE LA Comisión de Movilidad, relacionada con el proyecto de **"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 006-2019, SANCIONADA EL 03 DE OCTUBRE DE 2019"**, al respecto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Analizado el proyecto de reforma antes señalado, nos encontramos de acuerdo con el texto del mismo, ya que ha sido elaborado en concordancia con la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial; y, demás Normativa aplicable en estos casos, en especial con la prohibición de ingresar a ningún proceso de Concurso de Rutas y Frecuencias, las establecidas previo informe técnico en el corredor Simón Bolívar, Avenida Simón Bolívar y los sectores Internos de la parroquia Calderón, conforme al Artículo 3 del Proyecto Reformatorio arriba señalado, que textualmente dice:

"...Artículo 3. - Agréguese un Artículo 7, con el siguiente texto:

"Artículo 7. - En virtud de que los vehículos habilitados por el proceso de regularización determinado en la Ordenanza 0128-2016, estableció la asignación de rutas y frecuencias dentro del corredor Simón Bolívar y Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de Calderón, normas que no han sido derogadas, dichas rutas y frecuencias no ingresarán dentro del proceso de Concurso de Rutas y Frecuencias..." (las negrillas son nuestras)

La no aplicación de esta prohibición, quebrantaría el principio de Seguridad Jurídica establecido en nuestra Constitución que textualmente señala:

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". (Las negrillas son nuestras)

QUITO
13 JUN 2021
J. Iruje
[Firma]

Este derecho constitucional brinda a las personas la seguridad, confianza y certeza, de que los operadores jurídicos estén en la obligación de aplicar la Constitución y que las normas jurídicas empleadas se encuentren determinadas previamente, debiendo ser claras y públicas, dentro de todos los procesos que lleguen a su conocimiento.

Para tener certeza respecto a una aplicación normativa acorde a la Constitución, se prevé que las normas que fomen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.

Nuestro país, al ser un *Estado constitucional de derechos y justicia, el ser humano se convierte en el primigenio de los derechos constitucionales, por lo que corresponde al Estado velar por el cumplimiento de los derechos consagrados en nuestra Constitución.*

El Artículo 426 de la misma Constitución establece que:

"...Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean las más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente...."

El Artículo 173 del mismo cuerpo constitucional, señala que "los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado pueden ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial".

En consecuencia, de conformidad a la normativa establecida en la Ordenanza Municipal No. 128, sancionada el 25 de julio del 2016, las rutas que formaron parte del Proceso de Regularización en los Internos de la parroquia Calderón y Corredor-Avenida Simón Bolívar, deben ser excluidas de cualquier concurso de Rutas y Frecuencias que impulse o llegare a impulsar el Municipio Metropolitano de Quito, por así disponerlo dicha Ordenanza que no ha sido derogada; por lo tanto continúa vigente.

De esta manera damos contestación al Oficio Nro. GADDMQ-SCGM-2021-2180-0, del 9 de junio de 2021.

Para notificaciones, que nos correspondan las mismas las recibiremos en los siguientes correos electrónicos: sirenita_expres2017@hotmail.com; intra31express@gmail.com; juditariel13@hotmail.com; transperifericosB@gmail.com, o a su vez en la Secretaria de su despacho, teléfonos: 0983306006; 0984407791; 0998528797; 0984652790.



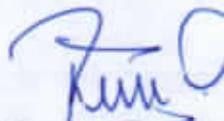
Mercy Mañobanda Recalde
GERENTE
SIRENA EXPRESS S.A.
C: 1203625338



Martha Tituana Mullo
GERENTE
RUVITRANSA S.A.



Celso Aníbal Yáñez Analuisa
GERENTE
INTRAEXPRESS S.A



Roberto C. Angamarca Allaica
GERENTE
TRANSPERIFERICOS S.A.

CC. ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO
COMISION DE MOVILIDAD
SECRETARIA DE MOVILIDAD
PROCURADURIA METROPOLITNA